

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00108-00
<b>Demandante(s):</b>	José María Hernández Suarez
<b>Demandado(a):</b>	Herederos determinados de Javier Cifuentes Cardona (Yanneth Bohórquez Pérez, Yudy Angélica Cifuentes Bohórquez, Andrea Lizeth Cifuentes Bohórquez y Juan Carlos Cifuentes Aránzazu) Herederos indeterminados de Javier Cifuentes Cardona
<b>Tema:</b>	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 16 de octubre de 2019

**Hora inicio:** 9:22 a.m.

**Hora fin:** 9:38 a.m.

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Trámite y Juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 16 de octubre de 2019

**Hora inicio:** 9:38 a.m.

**Hora fin:** 2:21 p.m.

**Sujetos del proceso:**

<b>Demandante:</b>	José María Hernández Suarez
<b>Apoderado (a):</b>	Juan Carlos Urueña Bonilla - Robert Alexander Danna Buitrago
<b>Demandados(as):</b>	<b>Herederos determinados de Javier Cifuentes Cardona</b> Yanneth Bohórquez Pérez Yudy Angélica Cifuentes Bohórquez Andrea Lizeth Cifuentes Bohórquez Juan Carlos Cifuentes Aránzazu
<b>Apoderado(a):</b>	Henry Leal Valencia
<b>Demandados (a):</b>	<b>Herederos indeterminados de Javier Cifuentes Cardona</b>
<b>Curador Ad litem:</b>	Javier Rodríguez Lozano
<b>Juez:</b>	Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

### **Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, las demandadas Yanneth Bohórquez Pérez, Yudy Angélica Cifuentes Bohórquez y Andrea Lizeth Cifuentes Bohórquez y su apoderado y el curador ad-litem de los herederos indeterminados.

También se precisó que la audiencia inició en hora diferente a la señalada, ante la falta de cumplimiento del protocolo por la parte demandante, que no aportó oportunamente los documentos de identificación.

Se continuó con el trámite de la audiencia en que se previamente se había agotado las etapas de conciliación y excepciones previas.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

#### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Revisado el escrito de demanda y como quiera que los demandados aceptaron los hechos 6, 18, 19, 21, 23, 24, 26, y 27 se propuso excluir del debate los supuestos fácticos, de los que se dio lectura expresa en la audiencia.

De la propuesta de supuestos fácticos excluidos se corrió traslado a los sujetos procesales. Sin observaciones

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver el siguiente PROBLEMA JURÍDICO:

- Determinar si entre JOSE MARIA HERNANDEZ SUAREZ como trabajador y JAVIER CIFUENTES CARDONA como empleador existió un contrato de trabajo a término indefinido del 22 de diciembre de 2008 al 30 de julio de 2015 y si dicho contrato terminó unilateralmente y sin justa causa por parte del empleador.
- Igualmente se deberá determinar si al demandante se le adeuda: trabajo suplementario, dominicales y festivos, compensatorios, prestaciones sociales sobre el valor del tiempo suplementario, indemnización por terminación unilateral del contrato, auxilio de transporte, dotaciones, cotizaciones a pensión entre el 22 de diciembre de 2008 al 5 de julio de 2012, del 1 al 30 de diciembre de 2013, 1 de mayo al 24 de junio de 2016, devolución de aportes del 5 de julio de 2012 al 30 de noviembre de 2013, indemnización del artículo 26 de la Ley

361 de 1997, indemnización por perdida de la capacidad laboral y la sanción moratoria.

- Por otra parte se determinará si Yanneth Bohórquez Pérez, Yudy Angélica Cifuentes Bohórquez, Andrea Lizeth Cifuentes Bohórquez y Juan Carlos Cifuentes Aránzazu como herederos determinados de Javier Cifuentes Cardona y los herederos inciertos e indeterminados de aquél deben cancelar al actor dichas acreencias.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por pasiva así:

- Inexistencia de una relación laboral
- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Buena fe de los demandados
- Prescripción
- Y pago de un tercero - compensación

Se le concede el uso de la palabra a los intervenientes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin objeción por los intervenientes, la fijación del litigio queda como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notifica en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales**

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión.

##### **Interrogatorio de Parte**

Se escuchará el interrogatorio de los demandados

- Yanneth Bohórquez Pérez
- Yudy Angélica Cifuentes Bohórquez
- Andrea Lizeth Cifuentes Bohórquez
- Juan Carlos Cifuentes Aránzazu,

##### **Testimonial**

Se escuchará el testimonio de

- ✓ María Luisa Arteaga
- ✓ María Eva Lozano
- ✓ Andrés Mauricio Rodríguez
- ✓ Didier Alberto Rodríguez.

## **Inspección judicial con exhibición documental**

No se decreta la inspección judicial pedida en la demanda, por cuanto es genérica, no establece cuales hechos se pretende probar, además que no se presentan graves y fundados motivos para aclarar hechos dudosos de conformidad con lo señalado en el art. 55 del C.P.T.S.S. y la verificación de los hechos alegados en la demanda puede efectuarse por medio de documentos.

No obstante lo anterior, como quiera que la parte demandante solicitó junto con la inspección la exhibición documental, se decretará la misma, en los términos del art. 265 y s.s. del C. G. del P., aplicable por analogía al presente trámite para lo cual se requiere a la parte demandada para que informe en esta audiencia si los documentos allegados con la contestación corresponde a todos los que en su poder reposan en relación al demandante.

## **Oficios**

No se accede a librar oficio a Colpensiones, toda vez que tratándose de un documento en el que el titular de la información es el demandante, debió solicitarla y aportarlo en la oportunidad procesal para ello conforme al deber que le correspondía según el art. 78 del C.G.P.

## **Prueba pericial para dotaciones**

Tampoco se accede a la designación de perito, pues de conformidad con lo previsto en el art. 227 del C.G.P., aplicable a este proceso por integración normativa, quien pretende valerse de un dictamen pericial, debe aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, lo que no se hizo con la demanda ni en el término para reforma.

## **POR LA PARTE DEMANDADA:**

### **Documentales**

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, a los que se dará el valor probatorio al momento de la sentencia.

### **Testimonial**

Se escuchará el testimonio de

- ✓ Marco Túlio Ramírez
- ✓ Arcadio Caicedo
- ✓ Luis González Ospina.

## **HEREDEROS INCIERTOS**

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del demandante José María Hernández Suárez.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

Para el completo esclarecimiento de los hechos se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

1. Téngase como prueba de oficio la respuesta emitida por COLPENSIONES contentiva de la historia laboral del demandante.
2. Téngase como prueba de oficio las respuestas emitidas por los Juzgados Laborales de Ibagué sobre depósitos judiciales a favor del señor José María Hernández Suarez.
3. Téngase como prueba de oficio la respuesta emitida por el Ministerio del Trabajo Territorial Tolima sobre el trámite administrativo adelantado en relación al José María Hernández Suarez en el que se profirió la resolución 00461 del 18 de diciembre de 2014.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento como quedó señalado en auto anterior.

#### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)**

##### **Instalación y constancia de asistencia:**

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

##### **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se recaudaron las siguientes:

##### **Interrogatorios**

###### **Demandados**

- Yanneth Bohórquez Pérez
- Yudy Angélica Cifuentes Bohórquez
- Andrea Lizeth Cifuentes Bohórquez

###### **Demandante**

- ✓ José María Hernández Suarez

##### **Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva**

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del demandante al Dr. Robert Alexander Danna Buitrago, identificado con la C.C. No. 1.110.572.621 y T.P No. 327.535 del CS.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado previamente al expediente.

##### **Auto de interlocutorio: aplica sanción por inasistencia a interrogatorio.**

Ante la inasistencia del demandado Juan Carlos Cifuentes Aránzazu, el Despacho aplicó las sanciones procesales del art. 59 del C.P.T.S.S, declarando presuntamente ciertos los

hechos de la demanda así: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, y veintiocho, a los que se dio lectura expresa

### **Testimonial**

- ✓ María Luisa Arteaga
- ✓ Andrés Mauricio Rodríguez
- ✓ Luis González Ospina.

### **Auto interlocutorio: prescinde de prueba testimonial**

El Despacho prescinde de recaudar los testimonios de María Eva Lozano y Didier Alberto Rodríguez en atención a la que con la recaudada se ha obtenido material suficiente, amén que no se hicieron presentes Marco Tulio Ramírez y Arcadio Caicedo.

### **Auto de sustanciación: requiere trámite prueba documental**

Teniendo en cuenta que a la fecha el demandado JUAN CARLOS CIFUENTES y la NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ no han dado respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, la parte demandante deberá dirigirse a las instalaciones de la Notaría para realizar la gestión de obtención de los documentos, para lo cual Secretaría librará la comunicación respectiva.

De igual forma se dispuso por Secretaría OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita en el término de diez (10) días hábiles contados desde el recibo de la comunicación, copia del registro civil de nacimiento del demandado JUAN CARLOS CIFUENTES. El número de identificación obra en el poder conferido.

Finalmente, por Secretaría líbrese citación para notificación personal de JUAN CARLOS CIFUENTES para que concurra al Despacho a notificarse del incidente de desacato a orden judicial.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

En este estado de la diligencia de decreta un receso hasta el **27 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados. No se presentó recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

Parte1:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUW8UB5qNvFMgUsMZcWS24IBPrdEVJT7bVNqhp6w9Wgl3w?e=PQguy9](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUW8UB5qNvFMgUsMZcWS24IBPrdEVJT7bVNqhp6w9Wgl3w?e=PQguy9)

Parte2:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbdG2iEGhPZJogGHT1\\_wmRIB2m-8E995o9llufBtGsQH6g?e=ohkN5X](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbdG2iEGhPZJogGHT1_wmRIB2m-8E995o9llufBtGsQH6g?e=ohkN5X)

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**Juez**

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE**  
**Secretaria Ad hoc**

**Firmado Por:**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ffe3f404408356cf9e2a051a81c26c4293c66bc582635aaf73b1a088245b430**

Documento generado en 20/10/2020 03:04:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**